



*disponibilidad de ofrecer la información solicitada a dicha persona, en la inteligencia de que el mal uso de la misma es responsabilidad de quien la solicita".* En el propio auto del diecinueve de julio de dos mil cinco, se admitieron y desahogaron las pruebas ofrecidas por el disconforme y se declaró integrado el expediente.

**IV.** Mediante acuerdo del quince de agosto de 2005 dos mil cinco y con base en los puntos de acuerdo emanados del Acta de Pleno número 8 de esta comisión, se turnó el expediente al Comisionado Presidente Dr. José Miguel Madero Estrada, con el objeto de que, en el término de 10 diez días previsto en el artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, presentara al Pleno un proyecto de resolución.

**V.** Una vez impuestos del proyecto elaborado por el comisionado ponente, los integrantes del Pleno de la Comisión Estatal para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, proceden a resolver con apoyo en las siguientes:

## **CONSIDERACIONES**

**I. COMPETENCIA.** La Comisión Estatal para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit es competente para conocer y resolver el recurso de revisión 007/2005, conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

**II. LEGITIMACIÓN DEL RECORRENTE.** [REDACTED] está legitimado para interponer el recurso de revisión, en términos del artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, supuesto que es el autor de la solicitud de acceso a la información, cuya entrega negó la entidad pública responsable Instituto Nayarita del Deporte y la Juventud.

**III. PROCEDENCIA DEL RECURSO.** Es procedente el recurso de revisión por negativa de información, con base en el artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit. Además, se interpuso dentro del plazo a que ese precepto se refiere.

**IV. AGRAVIOS.** A título de agravios, [REDACTED] expresó: *"Carece de sustento la negativa de información que se impugna"*.

**V. ANÁLISIS DE LOS AGRAVIOS.** Son esencialmente fundados los conceptos de agravio expresados por [REDACTED].

Ya quedó precisado que [REDACTED] solicitó de la unidad de enlace y acceso a la información del Instituto Nayarita del Deporte y la Juventud, una *“Relación detallada de apoyos económicos y materiales brindados por el INDEJ en el período 199-2005 a la Asociación de Ciclismo y a los Ciclistas. Copia de la minuta de la reunión de trabajo realizada en las oficinas del INDEJ el pasado 28 de julio a las 13:00 hrs. Se expida una carta de no adeudo a nombre del Sr. [REDACTED], Vicepresidente de la Asociación, con fecha actual. Por parte del INDEJ”*.

Como bien aduce el recurrente e implícitamente admite el Director General del Instituto Nayarita del Deporte y la Juventud, la información solicitada es eminentemente pública y, en ese sentido, carece de sustento la negativa de la entidad pública responsable, en cuyo caso procede revocar la determinación impugnada y ordenar la entrega de dicha información.

**VI. PROCEDIMIENTO PARA ASEGURAR LA EJECUCIÓN.** A efecto de asegurar la ejecución de esta resolución, requiérase al titular de la unidad de enlace del Instituto Nayarita del Deporte y la Juventud y, en su defecto al Director de éste, para que en un plazo no mayor de tres días, siguientes al en que sea notificado de esta resolución, ponga a disposición de [REDACTED] la información que éste solicitó y literalmente se describe: *“Relación detallada de apoyos económicos y materiales brindados por el INDEJ en el período 199-2005 a la Asociación de Ciclismo y a los Ciclistas. Copia de la minuta de la reunión de trabajo realizada en las oficinas del INDEJ el pasado 28 de julio a las 13:00 hrs. Se expida una carta de no adeudo a nombre del Sr. [REDACTED], Vicepresidente de la Asociación, con fecha actual, por parte del INDEJ”*.

Esto, en la inteligencia de que el solicitante deberá cubrir los costos relativos a la reproducción del material en que se consigna la información solicitada y bajo la advertencia de que deberá notificársele el día y hora hábil en que, en la sede de la entidad pública responsable y dentro del plazo señalado para el cumplimiento, tendrá verificativo la entrega de la información.

Además, la expedición de la carta de no adeudo a nombre del señor [REDACTED], está condicionada al hecho de que ese supuesto concuerde con la realidad.

Apercíbase al titular de la unidad de enlace de el Instituto Nayarita del Deporte y la Juventud, que en caso de negarse a cumplir con esta resolución en sus términos, se requerirá su superior jerárquico para su inmediata intervención y se hará del

conocimiento público dicha circunstancia, como se establece en las fracciones I y II del artículo 97 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Por ello, infórmese al titular de la unidad de enlace de el Instituto Nayarita del Deporte y la Juventud, que dentro de los tres días siguientes al en que haya cumplimentado esta resolución, deberá acreditar fehacientemente ese hecho ante esta Comisión, en el plazo de tres días a que se refiere el artículo 113 del aludido reglamento.

**VII. RECOMENDACIONES.** Excluyendo la constancia de no adeudo a nombre del señor [REDACTED], se recomienda al titular de la unidad de enlace y acceso a la información de la entidad pública Secretaria de Finanzas, provea lo necesario para consignar en su página de INTERNET la información que se ordena entregarle al aquí recurrente, previendo solicitudes de información diversas, en el mismo sentido.

Se recomienda al titular de la entidad pública Instituto Nayarita del Deporte y la Juventud, informe a esta Comisión en un plazo no mayor de tres días hábiles, el nombre del titular de esa unidad de enlace y todos aquellos datos que favorezcan su localización en el contexto del encargo que desempeña.

En términos de las disposiciones legales invocadas en esta resolución, en los artículos 2º, 3º, 41 en su último párrafo, 44-II, 49, 51, 55, 56 y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, así como en los diversos 95, 100 y 102 del reglamento de esa ley, se resuelve:

**PRIMERO.** Se revoca la determinación emitida el dos de agosto de dos mil cinco, por la entidad pública responsable Instituto Nayarita del Deporte y la Juventud, respecto de la solicitud realizada ese mismo día por [REDACTED].

**SEGUNDO.** Requírase al titular de la unidad de enlace de el Instituto Nayarita del Deporte y la Juventud, para que en un plazo no mayor de tres días, siguientes al en que sea notificado de esta resolución, ponga a disposición de [REDACTED] la información que éste solicitó y literalmente se describe: *“Relación detallada de apoyos económicos y materiales brindados por el INDEJ en el período 199-2005 a la Asociación de Ciclismo y a los Ciclistas. Copia de la minuta de la reunión de trabajo realizada en las oficinas del INDEJ el pasado 28 de julio a las 13:00 hrs. Se expida una carta de no adeudo a nombre del Sr. [REDACTED]”*

██████████, *Vicepresidente de la Asociación, con fecha actual, por parte del INDEJ*".

Esto, en la inteligencia de que el solicitante deberá cubrir los costos relativos a la reproducción del material en que se consigna la información solicitada y bajo la advertencia de que deberá notificársele el día y hora hábil en que, en la sede de la entidad pública responsable y dentro del plazo señalado para el cumplimiento, tendrá verificativo la entrega de la información.

Además, la expedición de la carta de no adeudo a nombre del señor ██████████ ██████████, está condicionada al hecho de que ese supuesto concuerde con la realidad.

**TERCERO.** Apercíbese al titular de la unidad de enlace del Instituto Nayarita del Deporte y la Juventud y al Director de éste, en su defecto, que en caso de negarse a cumplir con esta resolución en sus términos, se requerirá su superior jerárquico para su inmediata intervención y se hará del conocimiento público dicha circunstancia.

**CUARTO.** Infórmese al titular de la unidad de enlace del Instituto Nayarita del Deporte y la Juventud y al Director de éste, en su defecto, que dentro de los tres días hábiles siguientes al en que haya cumplimentado esta resolución, deberán acreditar fehacientemente ese hecho ante esta Comisión.

**QUINTO.** Excluyendo la constancia de no adeudo a nombre del señor ██████████ ██████████, se recomienda al titular de la unidad de enlace y acceso a la información de la entidad pública Instituto Nayarita del Deporte y la Juventud y al Director de éste, en su defecto, provea lo necesario para consignar en su página de INTERNET la información que se ordena entregarle al aquí recurrente, previendo solicitudes de información diversas, en el mismo sentido.

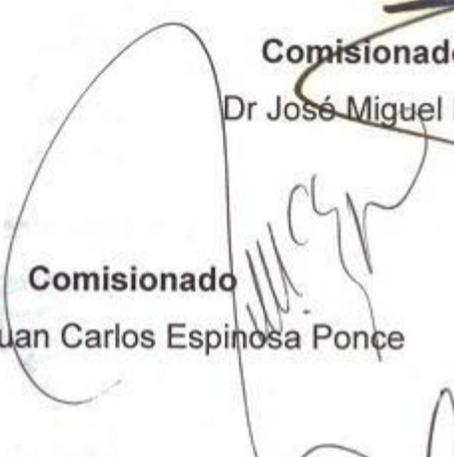
**SEXTO.** Se recomienda al Director del Instituto Nayarita del Deporte y la Juventud, informe a esta Comisión en un plazo no mayor de tres días hábiles, el nombre del titular de esa unidad de enlace y todos aquellos datos que favorezcan su localización en el contexto del encargo que desempeña.

**SÉPTIMO.** Notifíquese en forma personal al recurrente en el domicilio que para tal efecto se registra en el expediente y a la entidad pública responsable mediante oficio.

Así resolvieron y firman, por unanimidad de votos, los integrantes de la Comisión Estatal para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, Dr. José Miguel Madero Estrada, Lic. Juan Carlos Espinosa Ponce y Lic. Enrique Hernández Quintero, fungiendo como Presidente el primero y como ponente el segundo de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo, Mtro. Alfonso Nambo Caldera, quien autoriza y da fe.



**Comisionado Presidente**  
Dr José Miguel Madero Estrada



**Comisionado**  
Lic. Juan Carlos Espinosa Ponce



**Comisionado**  
Lic. Enrique Hernández Quintero



**Secretario Ejecutivo**  
Lic. Alfonso Nambo Caldera